



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto por los artículos 20.4, a) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el tributo para la financiación de los Servicios de Órganos de Gobierno, Administración General y Administración Financiera de este Ayuntamiento, por la actividad administrativa dirigida a la expedición de los documentos que se indican en el Art. 9º.- de esta Ordenanza.

Artículo 2º.-

Al amparo de cuanto dispone el Art. 20.1.B, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se configura el tributo como tasa al no tener los documentos que originan el hecho imponible la consideración de voluntaria ni en su recepción ni en su solicitud.

Artículo 3º.-

Conforme a lo dispuesto en el art.15.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, acuerda la imposición de la Tasa fiscal y su regulación mediante la presente Ordenanza.

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la realización de la actividad de derecho público, encaminada a la expedición documentos enumerados en el Art. 9º.- de esta Ordenanza.

Artículo 5º.-

No estará sujeta a la Tasa, la tramitación de los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 6º.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y

jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste a efectos de ésta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 7º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 en relación con el 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.-

Como base de gravamen se tomará el coste calculado del expediente a tramitar según naturaleza.

Artículo 9º.-

La tarifa a aplicar por la tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo o resolución será la siguiente:

Epígrafe Primero.- Cartografía.

a) FORMATO CPIA CD. CARTOGRAFÍA

	<u>Calle/Parcela</u>	<u>Topográfico</u>	<u>Planeamiento</u>	<u>Completo</u>	<u>Personalizado</u>
PARCELA	12 €	15 €	15 €	30 €	30 €
CALLE	15 €	19 €	19 €	43 €	43 €
MANZANA	15 €	19 €	20 €	44 €	45 €
BARRIO-SECTOR	27 €	37 €	37 €	70 €	71 €
CASCO URBANO	85 €	115 €	115 €	217 €	187 €
TÉRMINO MPAL.	110 €	220 €	220 €	325 €	314 €

b) FORMATO COPIA CD. ORTOFOTOS

Por cada imagen..... 24 €

Epígrafe Segundo.- Certificaciones, Bastanteos y Visados.

- 1) Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal con antigüedad de hasta 5 años.....2.20 €
- 2) Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal con antigüedad de más de 5 años.....7.40 €
- 3) Certificaciones o informes de conducta, empadronamiento, residencia, convivencia, etc 1.80 €

- 4) Certificaciones de apertura o cambio de local, de dueño o regente de farmacia 65,10 €
- 5) Certificaciones de alineaciones, rasantes, dotación de servicios urbanísticos o emplazamientos de inmuebles con respecto a los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana como la expedición de Cédula Urbanística 54,10 €
- 6) Bastanteos de poderes 9,00 €
- 7) Visados, legitimaciones y legalizaciones de documentos de cualquier índole que por ministerio de la Ley tenga que ser realizado por Autoridades o Funcionarios Municipales 4,50 €

Epígrafe Tercero.- Garantías.

1) Por cada garantía constituida en aval bancario, hipoteca real, u otras, excepto las exigidas en contratación administrativa el 0,2 por 100 de su importe.

Epígrafe Cuarto.- Títulos Profesionales.

- 1) Por expedición de títulos de Guardas Jurados 9,00 €
- 2) Por expedición de carnets de funcionarios 18,00 €

Epígrafe Quinto.- Exámenes.

Por participación en pruebas selectivas para el acceso a la función pública local o laboral y asimilados:

- 1) En pruebas selectivas para el acceso al grupo A o asimilados 40 €
- 2) En pruebas selectivas para el acceso a grupos B y C o asimilados 29 €
- 3) En pruebas selectivas para acceso a grupos D y E o asimilados 22 €
- 4) En pruebas selectivas para acceso a contratos de trabajo financiados por Fondos Sociales Europeos para trabajadores empadronados en el Municipio de Cáceres 3 €

BENEFICIOS FISCALES:

- 1) Bonificaciones a favor de desempleados:

Las personas que se encuentren en situación de desempleo, debidamente inscritas en el Centro de Empleo correspondiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota prevista en el epígrafe anterior, por derecho de examen en las pruebas selectivas para acceso a cualquiera de los grupos anteriores y de contratos financiados por el Fondo Social Europeo.

- 2) Beneficios fiscales a favor de personas discapacitadas:

Las personas que tengan reconocida por la Administración Pública competente un grado de discapacidad superior al 33 por 100, no abonarán cuota tributaria alguna por derechos de examen o pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Cáceres o sus Organismos dependientes.

3) Quedan exentas de pago de tasa por expedición de documentos las certificaciones de empadronamiento que se emitan por vía telemática.

Epígrafe Sexto.- Otros documentos y diligencias

- 1) Por cada fotocopia de documentos..... 0.10 €
- 2) Por expedición de volantes de empadronamiento, para expedición de fe de vida... 0.10 €
- 3) Por cualquier otro documento, diligencia o acto no comprendido en esta tarifa 0.20 €
- 4) Por el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales 2.50 €

Epígrafe Séptimo.-

Por cualquier trabajo de informática realizado en beneficio de particulares, tributará el solicitante con arreglo a la siguiente tarifa:

0.10 € por registro más el 110 por 100 del salario bruto por horas empleadas en el trabajo por el Jefe del Servicio.

Epígrafe Octavo.- Información y Disciplina Urbanística.

- 1) Información
 - Información Urbanística..... 30 €
 - Cédula Urbanística 45.10 €
- 2) Expedientes de Ruina.
 - De oficio 300.50 €
 - A instancia de parte..... 601 €
- 3) Disciplina
 - Expediente..... 45.10 €

Artículo 10.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendido en aquellas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo los honorarios profesionales y Peritos que no actúen para la Administración Municipal.

Artículo 11.- A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples –IPREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

Artículo 12.-

1.- La tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, al que no se le dará curso sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien, según los casos, al retirar la certificación o documentación solicitada o al producirse

resolución que proceda en los expedientes cuya tramitación haya sido provocada directa o indirectamente por el contribuyente en razón de que sus actuaciones u omisiones hayan obligado al Ayuntamiento a actuar por razones de seguridad, salubridad, de ornato público o de orden urbanístico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, modificada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de abril de 2016, entró en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de 30 de junio de 2016, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

